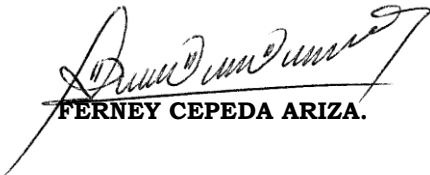


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la presente solicitud de terminación de proceso, fue presentada a través de medio digital al email:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la Ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE

PARTE DEMANDADA
INICIADO

681014089001201900080-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA
DE VELEZ - COOPSERVIVELEZ LTDA
JHON JAIRO VARGAS VASQUEZ
22 DE JULIO DE 2019.

ANTECEDENTES

La parte demandante por intermedio de su apoderado judicial presenta ante este Despacho, escrito de terminación del presente proceso Ejecutivo Hipotecario De Mínima Cuantía, por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Con relación a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, en la que se pide la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se observa, que se da cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 461 del C. G. P, encontrándose la misma procedente.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR.**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario De Mínima Cuantía por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, instaurado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez **“COOPSERVIVELEZ LTDA.”**, por intermedio de apoderado judicial contra **JHON JAIRO VARGAS VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13’707.414.

SEGUNDO: Se ordena el desglose de las obligaciones contenidas en el pagare **No. 301004897**, el cual sirvió para iniciar la presente acción, del cual deberá hacerse entrega únicamente al demandado **JHON JAIRO VARGAS VASQUEZ**.

TERCERO: Se ordena el desglose de las garantías (Hipoteca, Prenda u Otros) a favor únicamente del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado con ocasión del proceso de la referencia.

QUINTO: No se condenará a los demandados al pago de costas y gastos procesales, por cuanto el ejecutante informa que se encuentran a paz y salvo.

SEXTO: Una vez en firme el presente auto, archívese el expediente, efectuándose previamente las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR La presente providencia se notifica por estado No. <u>003</u> hoy <u>26/ENE/2023</u>  FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO
--